

Municipalidad de Villa Constitución
(Santa Fe)

- DECRETO Nro. 1998 -

VILLA CONSTITUCION, 15 de setiembre de 1987-

V I S T O :

La Ordenanza de Contabilidad n° 47- sancionada con fecha 17 de di-
ciembre de 1980 ; y

CONSIDERANDO :

Las distintas modificaciones que se le efectuaron conforme a -
la Ordenanza n° 20 del 27/07/82; la Ordenanza n° 37 del 24/09/82; la Orde-/
nanza n° 135 del 07/05/85; la Ordenanza n° 125 del 07/05/85 y la Ordenanza
n° 166 del 29/07/85 ;

Que, en razón de las mismas resulta necesario la confección de
un Texto Ordenado a fin de posibilitar su conocimiento y utilización;

Que, a los efectos, la Dirección de Finanzas y Presupuesto ha
elaborado dicho texto, teniendo en cuenta las referidas modificaciones;

Por ello :

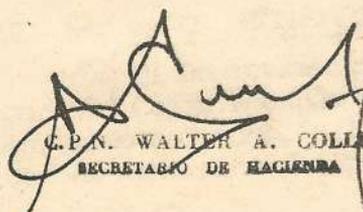
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE VILLA CONSTITUCION
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS

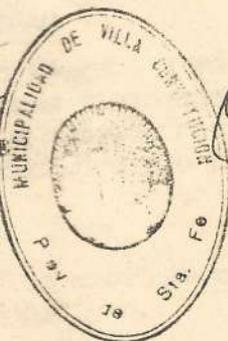
- DECRETA -

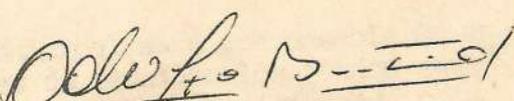
ARTICULO 1º: Apruébase como TEXTO ORDENADO de la Ordenanza de Contabilidad
Nº 47/80, el contenido del Anexo I que acompaña al presente, /
formando parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º: El mencionado Texto Ordenado, incluye las modificaciones plan-
teadas a la Ordenanza de Contabilidad Nº 47/80 por las Ordenan-
zas Nº 20 del 27/07/82, Ordenanza n° 37 del 24/09/82, Ordenanza Nº 125 y 135
del 07/05/85 y la Ordenanza n° 166 del 29/07/85.-

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


G.P.N. WALTER A. COLLI
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

TITULO I

DEL PRESUPUESTO GENERAL

ARTICULO 1º: PRESUPUESTO GENERAL -

El Presupuesto General comprenderá la universalidad de los recursos y erogaciones ordinarias, extraordinarias y especiales de la Administración General que se prevean para cada ejercicio financiero, / los que figurarán por sus montos íntegros, sin compensarse entre sí.

ARTICULO 2º: EJERCICIO FINANCIERO -

El ejercicio financiero comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre de cada año.

TITULO II

GESTION DEL EJERCICIO

- SECCION 1º- RECURSOS -

ARTICULO 3º: INGRESOS EFECTIVOS -

La Contabilidad de Recursos deberá registrar por conceptos, los importes efectivamente ingresados en la Tesorería o Cuentas Bancarias centrales hasta el 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO 4º: APROPIACION -

Podrá apropiarse a la ejecución de Recursos del Ejercicio que cierra, lo ingresado a Cajas Recaudadoras que no pertenezcan a la Tesorería Central, siempre que el importe sea de conocimiento cierto, la transferencia segura y se realice en un plazo que no supera los diez / días corridos de la fecha de cierre del período considerado.

ARTICULO 5º: CAJAS RECAUDADORAS -

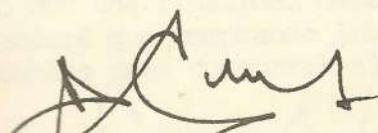
El Departamento Ejecutivo Municipal será responsable de establecer las Cajas Recaudadoras encargadas de percibir los fondos municipales, como así también los métodos necesarios y suficientes para efectuar el contralor del procedimiento de recaudación que se emplea.

ARTICULO 6º: COMPENSACIONES -

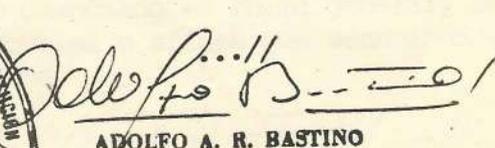
En ningún caso se aceptará compensación alguna de recursos a percibir con deudas del municipio.

ARTICULO 7º: INCOBRABILIDAD -

Los créditos a favor del municipio por distintos conceptos que se consideren incobrables, podrán ser declarados tales por el Departamento Ejecutivo sólo efecto de su descargo de las cuentas ordinarias de la Administración. La declaración de incobrables es de orden interno administrativo. No importa renuncia, ni inválida la exigibilidad del crédito conforme a las leyes ordinarias.


L.P.N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

(Santa Fe)

...//

ARTICULO 8º: REINTEGROS -

La Dirección Municipal de Rentas queda facultada para disponer, previa intervención y dictamen favorable de la Contaduría General, bajo su responsabilidad y solidariamente con los funcionarios intervinientes, la devolución de pagos hechos por error, en demasía, sin causa o pagos dobles, siempre que la suma a devolver no exceda del 2% del monto fijado por el Gobierno de la Provincia a partir del cual se hace obligatorio el llamado a licitación pública para efectuar cualquier gasto (art.10º-Ley nº 2756). También queda facultada, bajo la misma responsabilidad y siguiendo idéntico trámite, para otorgar compensaciones con otros impuestos o tasas, hasta igual monto, por pagos dobles, sin causa, por error o en demasía.

ARTICULO 9º: MONTO MAYOR DE REINTEGRO -

En los casos en que la gestión de repetición o de compensación interpuesta exceda el monto fijado en el artículo anterior, o no excediendo esa cifra tenga informe desfavorable del Contador General, la resolución tendrá que ser dictada por el Departamento Ejecutivo, con intervención de la Secretaría de Hacienda y previo dictamen de Asesoría Letrada. La devolución se efectuará por Tesorería Central.

ARTICULO 10º: AFECTACION DEL REINTEGRO -

En la contabilización de los recursos la devolución afectará al cual fue acreditado, si se trata de un recurso ingresado en el mismo Ejercicio. En caso contrario, la devolución será deducible del rubro "Ejercicios Anteriores", del recurso pertinente. Si esto fuese insuficiente o no existiere, la devolución se hará con cargo al conjunto de rentas del año. En igual forma se procederá en el caso de compensaciones de impuestos, derechos o tasas.

ARTICULO 11º: MONTOS INTEGROS -

En los estados demostrativos de la recaudación, los recursos figurarán por sus montos íntegros, individualizándose los importes de las devoluciones y/o compensaciones que afecten a aquellos.

ARTICULO 12º: RESPONSABILIDAD -

La responsabilidad de los agentes encargados de la recaudación de las rentas públicas o de la gestión créditos de la Municipalidad por cualquier otro título, se hace extensiva a las sumas que dejaren de percibir, salvo que se justifique, en forma fehaciente, que no ha existido negligencia de su parte.

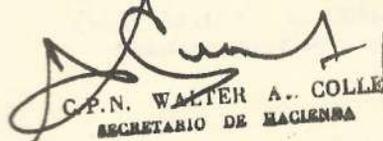
- SECCION 2º- EROGACIONES -

ARTICULO 13º: AUTORIZACION A GASTAR -

Todos los créditos de la Ordenanza de Presupuesto-Erogaciones constituyen autorizaciones para gastar, cuya utilización se sujetará a la atribución conferida al Departamento Ejecutivo por el artículo 42º-inciso 15- de la Ley nº 2756.

ARTICULO 14º: ADICIONALIDAD DE LOS EGRESOS -

Toda autorización para gastar, asignación o crédito autorizado con una finalidad determinada, pero enunciado en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales o afines que sean indispensables para concurrir al objeto previsto.


C.P.N. WALTER A. COLLI
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

... (Santa Fe)

ARTICULO 15º: LIMITACIONES -

No podrá realizarse gasto alguno que exceda el crédito o cantidad autorizada, ni girarse sobre el excedente de alguno de ellos / para cubrir el déficit que hubiere en otros, ni invertirse las cantidades autorizadas para objeto determinado, en otros distintos.

ARTICULO 16º: AFECTACION PREVENTIVA -

Los créditos del presupuesto se afectarán preventivamente a partir del momento en que se proyecte la realización de un determinado gasto.

ARTICULO 17º: COMPROMISO CONTABLE CONTRAIDO -

A los efectos de la determinación del resultado financiero del Ejercicio, los gastos se apropiarán por ejecución definitiva en razón de su compromiso contable contraído, entendiéndose por tal, el acto de autoridad competente en virtud del cual los créditos se destinan definitivamente a la realización de gastos por adquisiciones, obras, servicios, a proveer o provisto a los órganos administrativos o aportes, subsidios o transferencias para el cumplimiento de lo previsto o programado al autorizarlos.

ARTICULO 18º: EXCEPCIONES -

Se podrán exceptuar del presente régimen aquellas operaciones cuyo monto sólo resulte establecido al practicar la respectiva liquidación, que será la que determinará el compromiso.

ARTICULO 19º: CIERRE DE EJERCICIO -

Terminado el Ejercicio, el 31 de diciembre de cada año, bajo ningún concepto podrán contraerse nuevos compromisos contables (ejecución definitiva), con cargo a créditos del Presupuesto de Gastos del año fenecido, quedando sin efecto las afectaciones preventivas y los compromisos en curso de formación que no alcanzaron la decisión de gobierno.

ARTICULO 20º: CADUCIDAD -

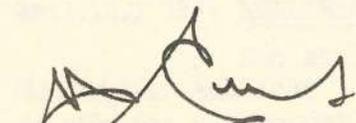
Como consecuencia de lo establecido en el artículo anterior, caducarán al 31 de diciembre, las afectaciones preventivas y los saldos autorizados de presupuesto que no fueron ejecutados definitivamente por un compromiso contable contraído.

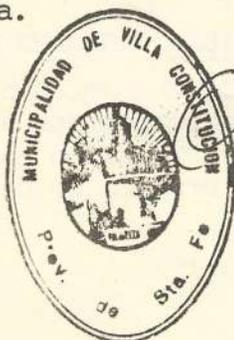
ARTICULO 21º: RESIDUOS PASIVOS -

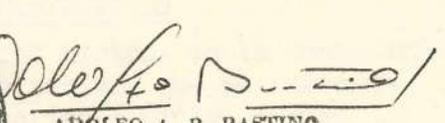
Las ejecuciones definitivas de compromisos contables contraídos que no hayan alcanzado a liquidar su condición de pago, serán consideradas como residuos pasivos del Ejercicio que se cierra y mantendrán su validez a los fines de su factible liquidación por el plazo del ejercicio siguiente, a cuyo término quedarán perimidas, a los efectos administrativos.

ARTICULO 22º: RECLAMO POSTERIOR -

Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior y en caso de reclamo posterior del acreedor, deberá implementarse el crédito necesario en el Presupuesto del año en curso, siempre que la deuda sea exigible y no prescripta.


C.F.N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL
...//

...//

TITULO III

DE LA CONTADURIA GENERAL

- SECCION 1º- ORGANIZACION -

ARTICULO 23º: DIRECCION -

La Contaduría General de la Municipalidad, dependiente de la Secretaría de Hacienda, funcionará bajo la dirección inmediata del Contador General de la Municipalidad. En caso de ausencia o impedimento del Contador General, sus funciones serán cumplidas por el Director de Finanzas y Presupuesto, quién será su reemplazante legal.

ARTICULO 24º: GOBIERNO INTERINO -

El Contador General de la Municipalidad tendrá a su cargo el gobierno interino de la repartición, con las atribuciones que la presente ordenanza le confiere.

ARTICULO 25º: CONDICIONES -

El cargo de Contador General deberá ser cubierto sin excepción, por persona que posea título de Doctor en Ciencias Económicas o Contador Público, con tres años por lo menos de ejercicio de la profesión. Este cargo no podrá ser desempeñado por quien se encuentre inhibido, en estado de quiebra o concursado civilmente.

ARTICULO 26º: NOMBRAMIENTO -

El Contador General será designado con acuerdo del Honorable Concejo Municipal, será nombrado en carácter de agente permanente y no podrá ser removido de su cargo sino por falta grave y con acuerdo del Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 27º: CONSEJO CONSULTIVO -

En la Contaduría General de la Municipalidad funcionará un Consejo Consultivo, presidido por el Contador General e integrado por el Director de Finanzas y Presupuesto, Director de Rentas y Tesorero Municipal, el que se reunirá periódicamente para estudiar, considerar y proponer normas tendientes al perfeccionamiento de la organización contable y de los distintos servicios a cargo de la repartición.

Las funciones de los miembros de este Consejo se consideran cargas propias derivadas de sus tareas específicas.

- SECCION 2º- COMPETENCIA - OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES -

ARTICULO 28º: REGISTRACIONES -

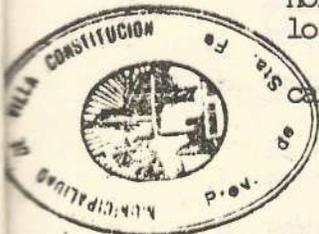
La Contaduría General de la Municipalidad es la dependencia encargada de llevar la registración de las operaciones económico-financieras de la Administración Municipal, llevando la Contabilidad Central de la ejecución del Presupuesto General, movimiento de fondos y valores, gestión del Patrimonio y responsables.

ARTICULO 29º: ANALISIS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS -

Son atribuciones y deberes mínimos de la Contaduría General Municipal, analizar los actos administrativos que se refieran a la hacienda pública y observarlos cuando contraríen o violen disposiciones legales o reglamentarias, dentro de los treinta días de haber tomado conocimiento

...//

Adolfo A. N. Bastino
ADOLFO A. N. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL



C. F. N. Walker A. Collé
C. F. N. WALKER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA

..(Santa Fe)

de los mismos. Asimismo, ejercerá el contralor de la hacienda pública municipal y de sus haciendas para- estatales y la fiscalización y vigilancia de las operaciones financieras patrimoniales de la administración municipal centralizada o descentralizada.

ARTICULO 30º: COMUNICACION DE LOS ACTOS DE GOBIERNO -

A los efectos del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo comunicará a Contaduría General, por intermedio de la oficina correspondiente, todas las ordenanzas, decretos y resoluciones, contratos o actos acerca de las rentas, gastos y patrimonio de la Municipalidad en tiempo y forma.

Dichos actos juntamente con los antecedentes que lo determinen deberán ser comunicados antes de entrar en ejecución, salvo que la excepción haya sido conferida por ordenanza especial o cuando por impedimento o inconveniente material justificado a exclusivo juicio de la Contaduría General, ésta haya dispuesto previamente la excepción o la haya consentido a solicitud de los respectivos organismos.

ARTICULO 31º: ANALISIS MINIMO -

Las excepciones que se establezcan en la ejecución material del acto en que se afecta al patrimonio, en su obligatoriedad de someterlo previamente a la Contaduría General, no podrán eximir a ésta de analizar como mínimo y entodos los casos la adecuación a las normas vigentes de las ejecuciones definitivas de presupuesto que liquiden su condición de / pago, previo a la realización de este último y a los fines previstos en el artículo 51º- de la ley nº 2756.

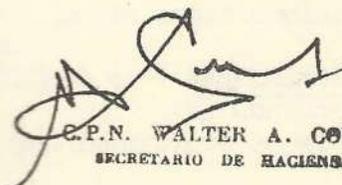
ARTICULO 32º: PAGOS EXTRA-PRESUPUESTARIOS -

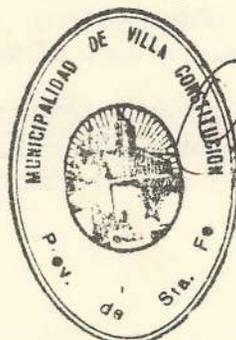
Las medidas de gobierno que autoricen pagos extrapresupuestarios, serán analizadas por la Contaduría General, previo a la realización del pago a los efectos de los artículos 51º y 59º- de la ley nº 2756.

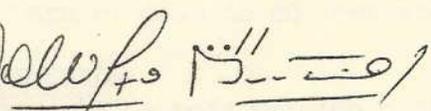
ARTICULO 33º: FUNCIONES DE LA CONTADURIA GENERAL -

Corresponderá también a la Contaduría General la fiscalización de los actos de los agentes de la administración municipal que afecten al tesoro o patrimonio de la Municipalidad. Para ello tendrá a su cargo las funciones de :

- a. Inspección : consistente en la compulsa pericial amplia o limitada de todos los documentos y cuentas de la contabilidad y en los actos de verificación extra-contables que fueren necesarios, tendientes a establecer conclusiones claras y demostrativas de la real y correcta ejecución del Presupuesto y de la inversión de fondos, o de los balances generales u otros estados contables.
- b. Investigación : consistente en adoptar medidas preparatorias y realizar las compulsas y otros actos necesarios encaminados al esclarecimiento de hechos o situaciones en los que presume la existencia de error o comisión de infracción administrativa o delictuosa.
- c. Pericia contable : destinada a suministrar información y conclusiones sobre determinados aspectos de la registración de operaciones en la Contabilidad de la Municipalidad.
- d. Estudios especiales : que practicará en función de asesoramiento en materia relacionada con la actividad económico- financiera o patrimonio de la Municipalidad.


C.P.N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

(Santa Fe)

...//

ARTICULO 34º: DISPOSICION DE INSPECCIONES -

Las inspecciones serán dispuestas por la Contaduría General y se realizarán mediante un plan orgánico y sistemático que comprenda a toda la Administración.

Las investigaciones serán dispuestas por el Departamento Ejecutivo o la respectiva Secretaría, dentro de su jurisdicción, con indicación de los puntos o temas materia de la investigación.

ARTICULO 35º: CLASES DE OBSERVACIONES -

A los efectos de lo establecido en el artículo 29º- las observaciones formuladas por la Contaduría General, se concretarán mediante los siguientes actos :

- a. Reparo administrativo : cuando se trate de errores deslizados en órdenes de pago o entrega, liquidaciones administrativas, regulaciones, cobro de impuestos, apropiaciones, etc.
- b. Observación legal : a todo acto, mandato u orden que afecte al Tesoro Municipal o a su patrimonio, cuando a su juicio se hubiera dispuesto en contravención de una norma legal.

ARTICULO 36º: DECISION SOBRE OBSERVACIONES FORMULADAS -

Los actos a que se refiere el artículo anterior quedarán sin efecto:

- a. Reparo administrativo : cuando la misma autoridad que dispuso el acto motivo del reparo, corrija el error mediante dictado de un nuevo decreto, resolución o disposición.
- b. Observación legal : cuando se desista o modifique el acto, por las mismas autoridades que lo dictaron, conforme al pronunciamiento de la Contaduría General.
Cuando el Departamento Ejecutivo insista por decreto refrendado por el respectivo Secretario y el de Hacienda.

A los fines de lo dispuesto en el presente artículo, el Departamento Ejecutivo deberá comunicar a Contaduría General su decisión / dentro de los diez días de recibida la observación del acto.

ARTICULO 37º: SALVAGUARDA DE RESPONSABILIDAD -

Establécese que las observaciones que realice Contaduría General a los efectos previstos en los artículos 51º y 59º- de la ley nº 2756 serán obligatorios y tendrán efecto integral de salvaguardar la responsabilidad de su titular con un solo ejercicio de la observación.

ARTICULO 38º: COMUNICACION DE OBSERVACIONES -

Las observaciones formuladas por la Contaduría General serán comunicadas a los organismos de origen y ejecución y al Departamento Ejecutivo, suspendiendo el cumplimiento del acto en todo o en la parte observada.

ARTICULO 39º: INSISTENCIA -

En caso de insistencia del Departamento Ejecutivo respecto al acto observado por Contaduría General, ésta deberá comunicar de inmediato al Concejo Municipal, tanto su observación, como el acto de insistencia, acompañando copia de los antecedentes que fundamentaron la misma.

ARTICULO 40º: OBSERVACIONES Y CUENTA DE INVERSION -

Separadamente, la Contaduría General agregará a la Cuenta de Inversión o Balance Anual, una relación de las observaciones formuladas, con su insistencia, dejando constancia para el caso de su inexistencia.

ARTICULO 41º: RESPONSABILIDAD DEL CONTADOR GENERAL-

El Contador General será responsable de toda omisión o falta que incurriere en el desempeño de sus funciones.

...//

ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

F. P. N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE MAGENIMA

(Santa Fe)

...//

- SECCION 3º- TRATAMIENTO DE LOS EGRESOS -

ARTICULO 42º: ORDEN DE PAGO -

Todo pago o entrega de fondos, requerirá orden de pago del Departamento Ejecutivo Municipal, con intervención de la Secretaría de Hacienda.

ARTICULO 43º: ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA -

Se faculta al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer carácter de orden de pago integral anticipada a los créditos del presupuesto de gastos, los que se efectivizarán parcialmente en la medida que existan importes que hayan liquidado su condición de pago.

ARTICULO 44º: VERIFICACION CONTABLE -

A los efectos que los gastos alcancen su condición de pago, deberán ser verificados previamente por la Contaduría Central Municipal, quién observará que se hayan cumplimentado los siguientes aspectos :

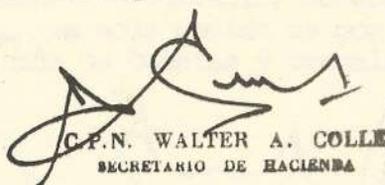
- a. Que se haya afectado preventivamente la erogación en el presupuesto, previa verificación de la partida y saldo disponible de la misma, mediante la emisión del pertinente documento y su registración.
- b. Que, en la partida presupuestaria específica exista saldo afectado preventivamente para respaldar la operación de que se trata ;
- c. Existencia de la medida de gobierno que respalde la erogación salvo en los casos de erogaciones repetitivas, autorizadas inicialmente y encuadradas en la excepción del artículo 18º.
- d. Que se haya emitido el pertinente documento de ejecución definitiva del gasto ;
- e. Que medie la documentación justificativa de la efectiva realización del gasto y la conformidad sobre la recepción de los bienes, materiales, / elementos o servicios objetos de la erogación, suscripta por funcionarios autorizados al efecto por el Departamento Ejecutivo Municipal excepto en aquellos casos en que no existe contraprestación obligada ;
- f. En el caso de participaciones a otorgar sobre cálculo de recaudación / realizada (F.A.E., similares), coberturas de deficits de organismos descentralizadas y cálculo de servicio de la deuda, que medie la liquidación de cifras con los respaldos de la documentación necesaria y con la revisión final responsable de la Contaduría Municipal.

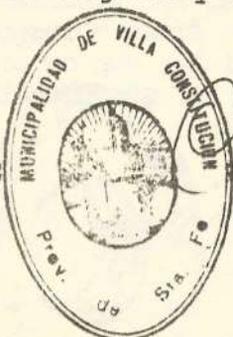
ARTICULO 45º: RELACION DE ETAPAS DEL GASTO -

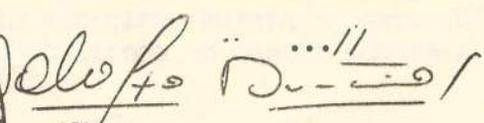
Al liquidar la condición de pago se utilizará un registro o documento que relacione la misma con las etapas de ejecución definitiva - del gasto (compromiso contable contraído) y su afectación preventiva.

ARTICULO 46º: REQUISITOS PARA LA LIQUIDACION DE PAGO -

Los documentos a emitir para completar el ciclo de la orden de pago integral anticipada y hacerla efectiva y en condición de pago inmediato, deberán contener en su conjunto y debidamente clasificados, los siguientes aspectos :


C.P.N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

(Santa Fe)

...//

- a. Número de orden que permita individualizarlo con referencia al tiempo de emisión ;
- b. Nombre de la persona, entidad o autoridad a quién se hará el pago o entrega y las retenciones que procedan y sus beneficiarios ;
- c. La cantidad en letras y números ;
- d. La causa u objeto ;
- e. La mención al número de la medida de gobierno que lo respalda, salvo para lo dispuesto en el inciso "c"- del artículo 44°;
- f. La imputación al crédito de presupuesto ;
- g. Constancia de que existió recepción de los efectos, obras o / servicios de conformidad expedida por funcionario facultado para ello, si así correspondiere en el caso de existir contraprestación obligada.

ARTICULO 46°: CADUCIDAD DE LA ORDEN DE PAGO INTEGRAL ANTICIPADA -

La Orden de Pago Integral Anticipada caducará progresivamente según se indica:

- a. Al 31 de diciembre de cada año del presupuesto en que se origina por la diferencia sin utilizar entre el total de los créditos del presupuesto al cual responde y las ejecuciones definitivas instrumentadas en compromisos contables contraídos.
- b. A la finalización del ejercicio siguiente a aquel en que se / origine, por el monto de los residuos pasivos que no alcancen a liquidar su condición de pago.

ARTICULO 47°: CANCELACION DE EROGACIONES -

Las erogaciones que se encuentren en situación de pago se - mantendrán contablemente hasta su cancelación o prescripción.

ARTICULO 48°: ELIMINACION DE LAS DEUDAS -

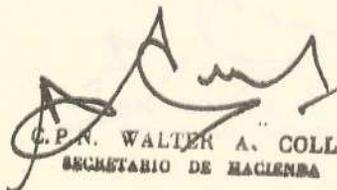
La Contaduría Central Municipal de la Administración Central o de los Organismos Descentralizados procederán a eliminar de sus registros para los pertinentes balances, todas las deudas del Municipio que al cierre del ejercicio hubieran prescripto.

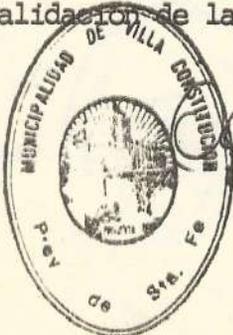
ARTICULO 49°: DISPOSICION JUDICIAL -

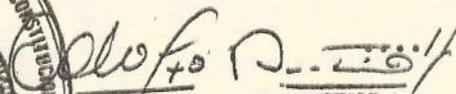
El Departamento Ejecutivo y los Organismos Descentralizados no podrán disponer ni efectuar, en consecuencia, el pago de deudas que se encuentran en las condiciones determinadas en el artículo anterior, salvo disposición judicial en contrario.

ARTICULO 50°: ANTICIPOS DE FONDOS -

Durante el ejercicio, cuando una gestión tenga por objeto - un anticipo de fondos para constituir una Caja Pagadora de Gastos o a una dependencia o servicio, la erogación podrá ser puesta en Condición de Pago, con la sola medida de gobierno que así lo autorice, sujeta a posterior rendición de cuentas y convalidación de las decisiones de gastar adoptadas.


C.P.N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

(Santa Fe)

...//

ARTICULO 51º: AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA -

Las erogaciones que hayan liquidado su Condición de Pago dentro del ejercicio con cargo al compromiso contable contraído o fuera del 7 mismo con incidencia en los residuos pasivos, requerirán para su cancelación del "CUMPLASE" del Secretario de Hacienda.

ARTICULO 52º: PAGOS CON PLAZO FIJO -

De los vencimientos de obligaciones con pago a plazo fijo o documentado, la Contaduría Central cursará aviso a la Secretaría de Hacienda con no menos de un mes de anticipación, si obrara en su conocimiento 7 precedentemente, y cuidará que su liquidación de Condición de Pago se realice en tiempo oportuno.

SECCION 4º- REGISTRACIONES

ARTICULO 53º: CONTABILIDAD CENTRAL -

Todas las operaciones relativas a la recaudación de rentas / (percibido y pendiente), ejecución de los gastos, movimientos del Tesoro , uso del crédito, resultados de presupuesto y ejercicio, activos y pasivos, así como las situaciones aleatorias, de riesgos, garantías, de responsabilidad emergente de adjudicaciones plurianuales que exceden lo autorizado / en presupuesto y en general, todo lo que afecte y configure el patrimonio municipal y la gestión sobre el mismo, deben documentarse, registrarse en la Contabilidad Central y reflejarse en cuentas que permitan su juzgamiento.

ARTICULO 54º: LIBROS CENTRALES -

Los libros centrales y todos aquellos que, por la organización implantada necesiten contar con las mismas seguridades, serán foliados y encuadrados. La Contaduría Central deberá disponer que registros auxiliares están exentas de dichos recaudos, con resolución fundada 7 técnicamente.

ARTICULO 55º: RUBRICACION POR CONTADURIA CENTRAL -

La Contaduría Central rubricará los libros de las dependencias de menor nivel que deban llevar registros para su movimiento específico o sectorial.

ARTICULO 56º: RUBRICACION DE LOS LIBROS -

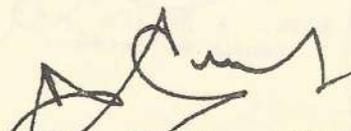
Como mínimo los libros centrales de Inventario, Diario General y Balance deberán rubricarse bajo el principio de la certificación previa de su autenticidad y extensión por el Concejo Deliberante Municipal.

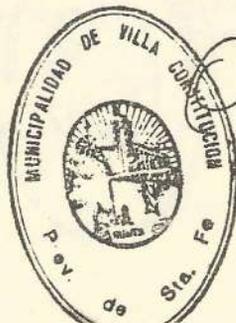
ARTICULO 57º: BALANCES DE EJERCICIOS -

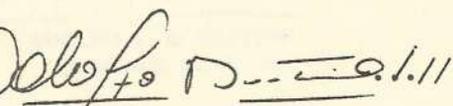
Los balances de ejercicios o cuentas de inversión serán formulados por la Contaduría Central Municipal, sin perjuicio de los balances previos que emitirán las contadurías de los Organismos Descentralizados.

ARTICULO 58º: CONOCIMIENTO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL -

El Departamento Ejecutivo Municipal tomará conocimiento de los mismos en medida de gobierno donde figurarán como anexo, a los fines / de la continuación del trámite previsto en el artículo 42º- inciso 11- de la ley nº 2756 y a los efectos de que se pueda cumplimentar con el espíritu y objetivos del artículo 40º- inciso 20- en tiempo que resulte oportuno sobre la base de guarismos individualizados y ciertos.


C.P.N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

...//

ARTICULO 59^a: CONSERVACION DE LOS REGISTROS -

La Contaduría Central Municipal y las dependencias u oficinas que lleven registraciones de Contabilidad de cualquier naturaleza, deberán conservar a disposición del Departamento Ejecutivo sus libros de registraciones contables, así como la documentación justificativa por el término de cinco años. Transcurrido ese término los libros y documentación respectiva se transferirán al archivo de la Contaduría Central.

ARTICULO 60^a: COMPULSA DE LOS REGISTROS -

Las Comisiones de Cuenta del Concejo Deliberante tendrán libre acceso a todas las dependencias contables para realizar las compulsas de libros y antecedentes.

ARTICULO 61^a: PARTIDA DOBLE -

La Contaduría Central determinará por vía reglamentaria mediante resolución, el plan de cuentas que se empleará a los efectos de las registraciones contables, aplicándose como pauta fundamental el criterio básico de la partida doble.

- SECCION 5º- ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION -

ARTICULO 62^a: ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION -

La Contaduría Central será el órgano encargado de formar y custodiar el archivo de los comprobantes que respaldan las registraciones contables.

ARTICULO 63^a: DELEGACION DE SU FORMACION Y CUSTODIA -

La Contaduría Central Municipal podrá disponer, bajo la responsabilidad de la metodología contable que implante y del contralor que efectúe, la delegación de la formación y custodia de ese archivo en la forma que se adecue a la organización administrativa imperante.

ARTICULO 64^a: CONVALIDACION -

Los efectos de la delegación mencionada en el artículo anterior tendrán comienzo de ejecución cuando el Departamento Ejecutivo convalide la disposición técnica adoptada por la Contaduría Central, quedando la 7 tarea de su integral responsabilidad mientras ello no suceda.

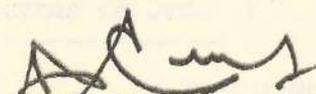
- SECCION 6º- INFORMACION CONTABLE -

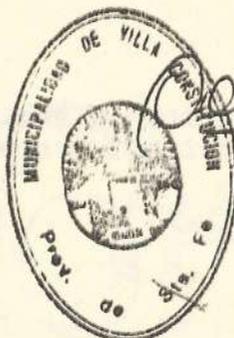
ARTICULO 65^a: INFORMACION MINIMA -

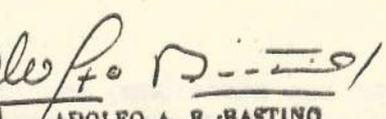
Terminado el ejercicio anual al 31 de diciembre, la Contaduría Central Municipal procederá a realizar sus registraciones de ajustes de Balance y demás tareas concernientes a los aspectos materiales - técnicos - legales que suponen la formulación de la cuenta de inversión, que deberá confeccionar en tiempo oportuno para el cumplimiento de las fechas previstas / en el artículo 42º- inciso 11, de la Ley n° 2756.

Como mínimo, la información se compondrá de los siguientes es tados:

....//


WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

(Santa Fe)

...//

1)- De ejecución del Presupuesto anual :

- a. De Recurso : Presupuesto inicial autorizado, modificaciones, presupuesto final, ejecución (lo efectivamente recaudado), y las devoluciones reconocidas.
- b. De gastos : Presupuesto inicial autorizado, modificaciones, presupuesto final, y ejecución definitiva de compromisos contables contraídos.

Ambos estados se desagregarán por rubros que los integran, conforme al Clasificador de Conceptos de Presupuesto que estuviere en vigencia, separando como mínimo los conceptos corrientes de los de capital y los concernientes a operaciones entre la Administración Central y Organismos / Descentralizados y de éstos entre sí.

Los Organismos Descentralizados agregarán sus propios estados normalizados bajo el sistema que adopte la Administración Central para obtener guarismos de consolidación representativos del Municipio en forma integral.

2)- Resultado de ejecución de presupuesto :

Se elaborará separadamente el de la Administración Central y el de los Organismos Descentralizados, para obtener el Consolidado Integral de todo el presupuesto, que es la suma algebraica de los anteriores.

Se obtendrá comparando el total de los gastos ordinarios ejecutados definitivamente y apropiados a Presupuesto por la etapa del compromiso contable contraído, con el total de los recursos ejecutados en forma definitiva; lo efectivamente recaudado menos las devoluciones reconocidas.

3)- Ajuste del resultado de ejecución de Presupuesto :

Proviene de modificar el resultado del punto 2)- de Presupuesto, con los ajustes necesarios para registrar:

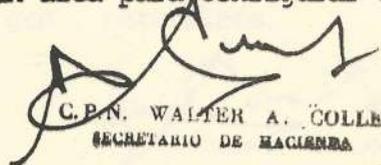
- a. Las modificaciones de Activo y Pasivo, aún no contabilizadas y que provienen de esa ejecución de presupuesto; tales como Uso del Crédito, Amortización de la Deuda, Aporte de Capital y Bienes de Capital, constituidos, adquiridos o vendidos.
- b. Las modificaciones de Activo y Pasivo aún no contabilizadas y que no provienen de ejecución del presupuesto, como las amortizaciones, obsolescencias y pérdidas por siniestros.

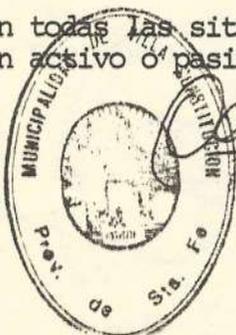
4)- Estado de Valores Activos, Pasivos (incluyendo Residuos Pasivos de Ejecución de Presupuesto) y Patrimonio Neto :

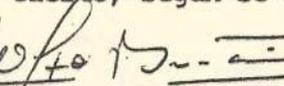
Los Activos y Pasivos financieros serán de inclusión obligatoria. El inventario de Bienes de Uso se llevará a valores de origen con indicación de unidades y fecha de ingreso al patrimonio.

5)- Cuentas de Orden :

Incluirán todas las situaciones pendientes que dependan de un alea para configurar un activo o pasivo cierto, según se detalla :


C. P. N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

....//

- a. Responsables de y con la Municipalidad ;
- b. Cuentas a rendir por el Municipio ;
- c. Tributos a cobrar, exigibles y no exigibles ;
- d. Adjudicaciones plurianuales, que afecten ejercicios futuros :
 1. Autorizados por ley
 2. Autorizados por norma legal municipal ;
- e. Auales y fianzas otorgados por el Municipio :
 1. Autorizados por ley
 2. Autorizados por norma legal municipal ;
- f. Otras

Estas situaciones serán separadas por año de origen para individualizar a qué gestión corresponden.

6)- La nómina de observaciones a que alude el artículo 29°.

ARTICULO 66º: INFORMACION COMPLEMENTARIA -

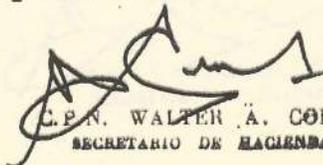
Cada cuadro que contemple situaciones que se arrastren más allá de un ejercicio deberá indicar :

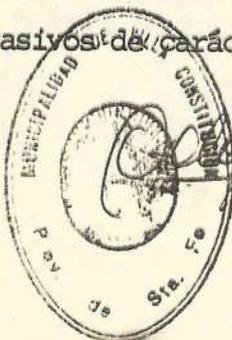
- a. Si sus importes se incluyen a valores corrientes, referenciando fecha de origen, o fecha base, importe inicial y si están / sujetos o no a algún tipo de actualización.
- b. Si sus importes se incluyen a valores actualizados.

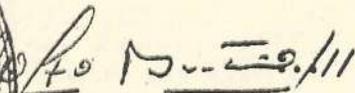
ARTICULO 67º: DESAGREGACION DE LA INFORMACION -

En todos los casos que sean menester desagregar un cuadro por la importancia y significación que esos rubros implican en el patrimonio municipal, el Departamento Ejecutivo cuidará que se desagregue la información para mayor comprensión del Balance Municipal. De tal modo y sin perjuicio de otras desagregaciones que pudieran considerarse de interés, se observará :

- * Que los Valores Activos sean detallados por su diferente naturaleza y rubros de significación, indicándose las disponibilidades en detalle, con las cuentas bancarias y efectivos individualizados a la fecha del balance.
- * Que los Valores Pasivos, detallen en Deuda exigible las obligaciones en condición de pago, por año de presupuesto de origen, incluyendo la proveniente de la ejecución de gastos y de las devoluciones reconocidas de recursos.
- * Que el Uso del Crédito registre sus valores actualizados y pendientes y - que se individualicen los residuos pasivos del ejercicio que se cierra (compromisos contables contraídos que no llegaron a liquidar su Condición de Pago).
- * Que las obligaciones extrapresupuestarias aclaren su naturaleza, origen y existencia.
- * Que el Pasivo diferencie las obligaciones documentadas con títulos ejecutivos y consolidadas, de aquellas que no lo están y las vencidas y exigibles de las a vencer.
- * Que los Valores Activos y Pasivos de carácter transitorio aclaren su origen y naturaleza.


C. P. N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

...//

ARTICULO 68º: ELEVACION DE LA CUENTA DE INVERSION -

Una vez concluida la formulación de la Cuenta de Inversión, la Contaduría Central Municipal la elevará con la firma responsable de sus titulares al Departamento Ejecutivo Municipal para que tome conocimiento y dicte la pertinente medida de gobierno que la ponga a consideración a los fines / previstos en la Ley Orgánica - artículo 42º- inciso 11 - .

ARTICULO 69º: REGISTRACION DEL BALANCE -

La Contaduría Central Municipal dispondrá el registro de Balance formulado según el artículo anterior en el libro Balances que se conservará a través de los años y que será rubricado de acuerdo a lo establecido en el artículo 56º- de la presente Ordenanza .

- SECCION 7º- PATRIMONIO E INVENTARIO -

ARTICULO 70º: El patrimonio de la Municipalidad comprende la totalidad de / los bienes del Estado Municipal, sean del dominio público o privado, los que adquiera para las necesidades de la administración, sufragando los con fondos del Tesoro Público, reciba en donación o queden vacantes dentro de su jurisdicción.

ARTICULO 71º: El Departamento Ejecutivo Municipal ejercerá el control y vigilancia de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad.

ARTICULO 72º: A los fines del artículo anterior, el Departamento Ejecutivo / organizará el régimen de inventario patrimonial permanente de la Municipalidad, quedando facultado para disponer los relevamientos o inventarios generales y parciales que estime necesarios, de los bienes que constituyen el patrimonio de la Municipalidad, en cualquier tiempo, época, modo y forma que determine, registrándolos y clasificándolos conforme al sistema / que mejor consulte la técnica contable.

ARTICULO 73º: Todo movimiento de los bienes de la Municipalidad que ingresen o egresen de su patrimonio, como así también todo cambio en el destino de los mismos, deberá ser comunicado a Contaduría General, remitiéndole escrituras públicas o antecedentes a los fines de practicar las registros en la contabilidad patrimonial.

ARTICULO 74º: El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado para proceder a la venta mediante licitación pública o subasta pública / en la época que lo crea oportuno, de todos aquellos bienes muebles de propiedad municipal que estime fundamentalmente inútiles, innecesarios o inconvenientes económicamente para su gestión administrativa.

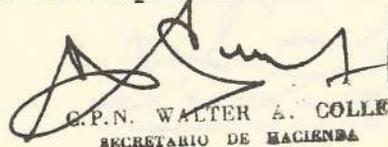
- SECCION 8º - TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS -

ARTICULO 75º: INTERVENCION DE INGRESOS -

La Contaduría Central Municipal deberá tomar razón e intervenir todos los ingresos de fondo, dinero o valores previo a la intervención de la Tesorería Central.

ARTICULO 76º: ARCHIVO DE LOS COMPROBANTES -

Los comprobantes de caja remitidos por la Tesorería con más / los comprobantes sin movimientos de fondos que agregue la Contaduría formarán el archivo que respalde las registraciones, cuya custodia y formación que dará de responsabilidad de la Contaduría Central Municipal.


C.P.N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

(Santa Fe)

...//

TITULO IV

DE LA TESORERIA MUNICIPAL

SECCION 1°- ORGANIZACION

ARTICULO 77°: DEFINICION -

La Tesorería Central Municipal es la dependencia por cuyo intermedio deben ingresar y egresar todos los fondos del estado municipal, ya sea en efectivo, valores o títulos, en la forma y tiempo que determina esta Ordenanza.

ARTICULO 78°: RESPONSABLES -

El Tesorero Central Municipal es el funcionario responsable de la tenencia de los fondos que constituyen el Tesoro Municipal y de los pagos que realice. En caso de ausencia será reemplazado por el Sub Tesorero.

SECCION 2°- PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 79°: INGRESOS -

En la Tesorería Central Municipal no ingresará ningún dinero o valor sin que previamente haya tomado razón e intervención la Contaduría Municipal.

ARTICULO 80°: EGRESOS -

No podrá hacer pago alguno sin tener a la vista la orden de pago y los documentos que acrediten la ejecución definitiva del gasto y su liquidación de Condición de Pago, todo ello intervenido por la Contaduría Central Municipal y con "CUMPLASE" - autorizado por el Secretario de Hacienda.

ARTICULO 81°: DELEGACION DEL CUMPLASE -

El Secretario de Hacienda podrá delegar con la convalidación del Departamento Ejecutivo, la emisión del "cúmplase" en funcionarios que conforme a la estructura de su área tuviera una funcionalidad compatible con la requerida para un eficaz ejercicio de esa atribución.

ARTICULO 82°: DEPOSITO DIARIO -

Las Cajas Receptoras depositarán diariamente en los bancos, todos los fondos que reciban.

ARTICULO 83°: CAJAS PAGADORAS -

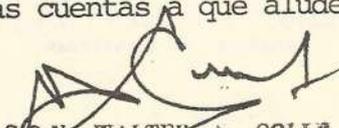
Para la atención de gastos menores, se podrán constituir Cajas Pagadoras con fondos anticipados ya cargados a presupuesto y que cumplieron su ciclo de pase por Tesorería Central, en cuentas de nivel general.

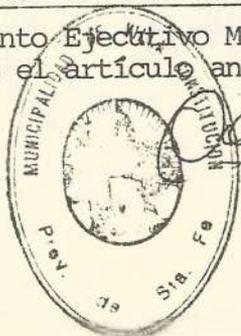
ARTICULO 84°: CUENTAS BANCARIAS -

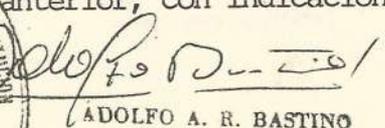
Todas las cuentas bancarias, relacionadas con fondos que por cualquier motivo deben ingresar en la Tesorería Central, se abrirán a la orden de Contaduría y Tesorería Central Municipal.

ARTICULO 85°: APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS -

El Departamento Ejecutivo Municipal autorizará la apertura de las cuentas a que alude el artículo anterior, con indicación de la titu


C. P. N. WALTER A. COLLAR
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

...//

...//

laridad de cuenta (Municipio), nombre de la misma según la naturaleza de los fondos, su origen o destino que sea de interés diferenciar y a la orden de quienes giran conforme a lo dispuesto por el artículo anterior (titulares y reemplazantes naturales).

ARTICULO 86º: PARTE DIARIO -

Todos los movimientos de ingresos y egresos que realice la Tesorería Central serán incluidos en un parte diario. Este parte de Tesorería debe contener el movimiento de ingreso, su naturaleza, procedencia y cuenta donde se depositan, así como el de los pagos.

Se identificarán los cheques emitidos con su numeración en forma corrida y el número o individualización del documento de Condición de Pago al cual cancela.

ARTICULO 87º: VERIFICACION E INTERVENCION DE CONTADURIA -

Diariamente, Tesorería remitirá el parte diario con todos los comprobantes de Caja a la Contaduría Central, para su verificación e intervención. Así formulado y verificado, será girado en copia a la Secretaría de Hacienda para informar sobre las existencias del Tesoro.

ARTICULO 88º: LOS LIBROS DE TESORERIA -

Los libros de la Tesorería responderán a la organización que implante la Contaduría Municipal, de tal modo que resulten coincidentes con lo expresado en el parte, y permitan verificar los saldos que éste confirma.

ARTICULO 89º: ARQUEO DE TESORERIA -

La Contaduría Central podrá verificar y arquear los registros y existencias de la Tesorería, cuando así lo encuentre oportuno.

T I T U L O V

DE LOS RESPONSABLES Y SUS CUENTAS

- SECCION 1º- RESPONSABLES -

ARTICULO 90º: CLASES -

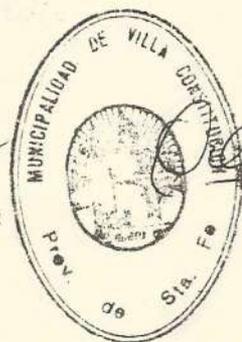
Existirán dos clases de responsables :

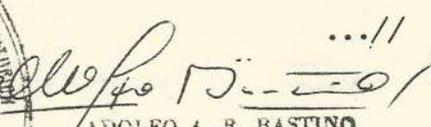
1. De la Administración Pública Municipal ;
2. Con la Administración Pública Municipal

ARTICULO 91º: RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION -

Todo agente de la Administración Municipal a quién se haya con fiado el cometido de recaudar, percibir, transferir, custodiar, administrar, invertir o pagar fondos, valores, especies y/o bienes del Estado, es un responsable de la Administración Pública y como tal está obligado a rendir cuenta documentada de su gestión, en la forma y tiempo que se establezca en esta Ordenanza y su reglamentación.


G.F.N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

...//

...//

ARTICULO 92º: FUNCIONARIOS RESPONSABLES -

La responsabilidad de los funcionarios encargados de la recaudación de las rentas públicas o de la gestión de créditos del Estado por cualquier otro título, se hace extensiva a las sumas que dejaren de percibir, salvo que se justifique, en forma fehaciente, que no existió negligencia de su parte.

ARTICULO 93º: RESPONSABLES CON LA ADMINISTRACION -

Es responsable con la Administración Pública toda persona de existencia física o ideal que sin pertenecer a ella, reciba del Estado fondos, valores o especies, cualquiera sea el carácter de dicha entrega; beneficios, subvenciones, donación, subsidio, contribución, sostenimiento, aporte, etc., y siempre que la misma no constituya contraprestación del Estado, indemnización o pago de servicios.

SECCION 2º- RENDICION DE CUENTAS

ARTICULO 94º: OBLIGATORIEDAD -

La obligación de rendir cuenta surge de la ley nº 2756 - artículo 40º- inciso 20; y artículo 42º- inciso 11, e importa cumplirla dentro de los términos generales que en la misma se establece.

ARTICULO 95º: FORMA DE RENDICION INTERNA -

La rendición de cuentas de los responsables de segundo y menor nivel se presentará en los términos, condiciones, plazos y contenido que establezca la reglamentación que dictará el Departamento Ejecutivo al efecto, para cumplimentar el artículo 42º- inciso 11, de la ley nº 2756.

ARTICULO 96º: FORMA DE RENDICION EXTERNA -

Todo responsable con la Administración Pública está obligado a rendir cuenta documentada o justificable en la forma y tiempo que se fije oportunamente por vía reglamentaria a través del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO 97º: SUSPENSION ENTREGA DE FONDOS -

Se suspenderá la entrega de nuevos fondos por cualquier concepto, a todo responsable que no hubiere rendido cuentas dentro del término fijado para hacerlo.

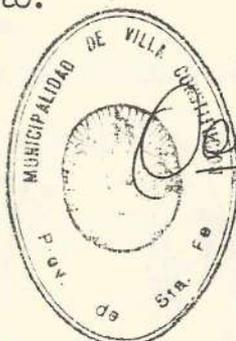
ARTICULO 98º: CESACION DE FUNCIONES -

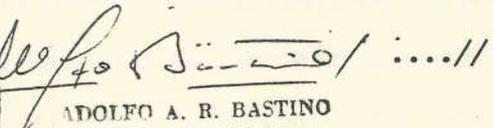
El responsable de la Administración Pública que cesare en sus funciones por cualquier causa, presentará la rendición de cuenta, y no quedará eximido de responsabilidad hasta tanto haya sido aprobado.

ARTICULO 99º: RENDICION DE OFICIO -

En caso de fallecimiento del responsable, la rendición se formalizará de oficio por la dependencia correspondiente, con intervención de la Contaduría Central Municipal y de los derechos habientes del fallecido o sus representantes a quienes se dará vista fijándoles un plazo para que soliciten intervenir en el acto.


C. P. N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA



 ...//
ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

....//

ARTICULO 100º: DESIGNACION -

La designación de responsable, cuando no surja del acto de nombramiento será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

TITULO VI

DEL PRESUPUESTO GENERAL

- SECCION 1º - DEFINICION -

ARTICULO 101º: PARTES DEL PRESUPUESTO GENERAL -

El Presupuesto se dividirá en dos grandes partes generales:

1. RECURSOS
2. EROGACIONES

- SECCION 2º-R E C U R S O S -

ARTICULO 102º: NATURALEZA -

El cálculo de los recursos correspondientes a cada presupuesto estimará en forma analítica los recursos previstos o autorizados, y figurarán con las especificaciones necesarias para determinar exactamente su naturaleza, origen y monto, computándose separadamente en los siguientes títulos:

- I DE RENTAS GENERALES, que comprenderá los ordinarios y extraordinarios
- II DE CUENTAS ESPECIALES, los expresamente autorizados con destino a la atención de fines específicos y que solo se admitirán por vía de excepción, estableciéndose por Ordenanza en la que se fijará el monto de los mismos. Una vez retenido el monto de la afectación, el remanente pasará a rentas generales.
- III DEL CREDITO, se detallarán por su destino con indicación de las Ordenanzas que lo autoricen.
- IV DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, asignados conforme a su régimen legal, determinando la parte destinada a cubrir su propio presupuesto de gastos y los que requiere el cumplimiento de fines específicos.

ARTICULO 103º: SECCIONES -

Además de la clasificación anterior, los recursos se computarán separadamente en las siguientes secciones:

- 1). Recursos Corrientes
- 2). Recursos de Capital
- 3). Recursos del Financiamiento

La Sección primera se subdividirá en dos capítulos:

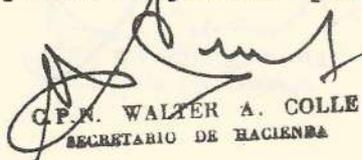
- a). De jurisdicción propia
- b). De otras jurisdicciones

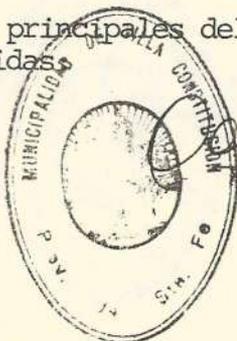
Estos capítulos se subdividirán en dos incisos :

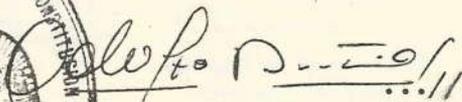
- a). De jurisdicción propia
- b). De otras jurisdicciones

Estos incisos se subdividirán en créditos principales y parciales.

Los créditos principales del capítulo a), estarán constituidos por las siguientes partidas:


G.F.N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

(Santa Fe)

...//

- a). Tributarios del ejercicio :
 - Tasas y derechos
 - Contribuciones por mejoras
- b). No tributarios del ejercicio
- c). Tributarios ejercicios anteriores :
 - Tasas y derechos
 - Contribuciones por mejoras
- d). No tributarios de ejercicios anteriores

Los créditos principales del Capítulo b), estarán constituidos por las siguientes partidas :

- a). Coparticipación del ejercicio
- b). Coparticipación de ejercicios anteriores

La Sección segunda se subdividirá en tres capítulos:

- a). Reembolso de préstamos
- b). Venta de activos fijos
- c). Otros recursos a discriminar

La Sección tercera se subdividirá en los siguientes capítulos:

- a). Aporte no reintegrables
- b). Uso del crédito
- c). Aportes reintegrables provenientes del Estado Nacional o Provincial
- d). Adelantos a proveedores
- e). Superávit

Los créditos parciales de la sección primera comprenderán los distintos conceptos analíticos de dichos ingresos y serán enumerados, con fijación de importes, en el Anexo I- que formará parte integrante del Presupuesto.

- SECCION 3º-EROGACIONES -

ARTICULO 104º: FINANCIAMIENTO DE LAS EROGACIONES -

Las erogaciones se agruparán según el origen de los recursos, / con que serán atendidas en :

1. A financiar con recursos de rentas generales;
2. A financiar con recursos de cuentas especiales;
3. A financiar con recursos del crédito

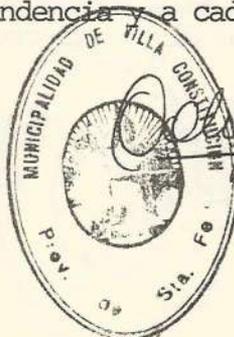
ARTICULO 105º: TITULOS -

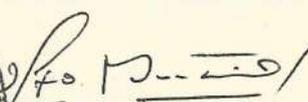
El orden de las erogaciones en el Presupuesto será el siguiente:

- Título I : Administración Central, dividido en dos secciones :
 - Honorable Concejo Municipal
 - Departamento Ejecutivo Municipal
- Título II : Deuda pública
- Título III : Trabajos Públicos
- Título IV : Inversiones reales de carácter general
- Título V : Créditos complementarios
- Título VI : Fondo de reserva para ordenanzas especiales
- Título VII : Organismos Descentralizados

La sección segunda del Título I- se subdividirá en capítulos - que corresponderán a la Intendencia y a cada Secretaría.


C.P.N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

...//

...//

ARTICULO 106º: INCISOS Y CREDITOS PRINCIPALES Y PARCIALES -

Las erogaciones se agruparán en dos incisos :

- 1). Gastos en personal
- 2). Otros gastos

Clasificados a su vez en :

- a). Créditos principales
- b). Créditos parciales.

Los créditos principales tendrán carácter funcional, sus montos serán fijados numéricamente en la Ordenanza de Presupuesto y constituirán la contabilidad principal del Presupuesto.

Los créditos parciales comprenderán los distintos conceptos analíticos de las erogaciones de cada crédito principal y serán enumerados en la Ordenanza de Presupuesto sin fijación de cantidades.

ARTICULO 107º: PARTIDAS ANALITICAS -

Los gastos en personal constituirán los siguientes créditos principales :

- a). Sueldo personal permanente
- b). Sueldo personal temporario
- c). Bonificaciones y suplementos
- d). Sueldo anual complementario
- e). Horas extraordinarias
- f). Asignaciones familiares
- g). Cargas sociales

El crédito principal sueldos se dividirá en items funcionales, de acuerdo a lo que establezca el clasificador, y en cada uno de ellos se detallarán los créditos constituidos por los cargos individuales, con indicación de la cantidad de personal en cada categoría del escalafón.

El crédito principal bonificaciones y suplementos, detallará en créditos parciales los distintos conceptos de estas erogaciones según el clasificador.

ARTICULO 108º: DIVISION DE LOS INCISOS -

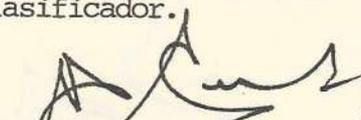
Cada inciso de Otros Gastos comprenderá los siguientes créditos principales :

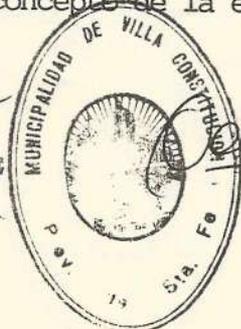
- a). Gastos de funcionamiento, subdividido en :
 - . Administración
 - . Atención servicios públicos
 - . Promoción cultural
 - . Gastos varios

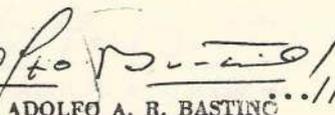
Esta subdivisión se utilizará conforme a la Secretaría de / que se trate.

- b). Inversiones, subdividido en :
 - . Equipamientos
 - . Inversiones Administrativas
- c). Reservas

Estos créditos principales se clasificarán en partidas "créditos parciales" según el concepto de la erogación y conforme lo disponga el clasificador.


C.P.N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

(Santa Fe)

...//

ARTICULO 109^a: DEUDA PUBLICA -

El título Deuda Pública detallará separadamente los créditos necesarios para atender las amortizaciones e intereses de cada deuda y los gastos financieros vinculados directamente con las obligaciones contraídas.

ARTICULO 110^a: TRABAJOS PUBLICOS -

El título Trabajos Públicos establecerá la suma máxima a invertir en el ejercicio financiero, en el plan anual de trabajos públicos cuyo detalle se expondrá en el anexo II, que formará parte del Presupuesto General. No se comprometerá o ejecutará obra alguna sin que figure en el plan anual y su inversión no sobrepasará el importe establecido en el mismo.

ARTICULO 111^a: BECAS, SUBSIDIOS Y CONTRIBUCIONES -

El título Becas, Subsidios y Contribuciones clasificará en incisos los créditos correspondientes a cada concepto específico que involucre.

Los créditos asignados para becas y subsidios se discriminarán en créditos principales según la distinta finalidad o función social de la ayuda de la Municipalidad. Su distribución por beneficiario será realizada por el Honorable Concejo Municipal, salvo casos de urgencia manifiesta, en que la efectuará el Departamento Ejecutivo, informando de inmediato al Honorable Concejo Municipal.

El inciso contribuciones fijará los créditos principales destinados al pago de los aportes de la Municipalidad a otros organismos, conforme a disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 112^a: INVERSIONES REALES -

El título Inversiones Reales de carácter general se subdividirá en :

- a. Bienes preexistentes
- b. Inversiones financieras

Este último subdividido en :

- a. Aportes de Capital
- b. Préstamos

ARTICULO 113^a: CREDITOS COMPLEMENTARIOS -

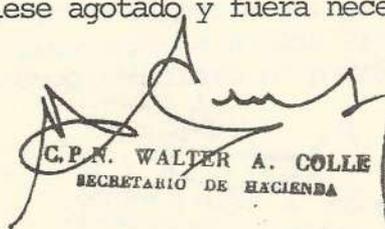
El título Créditos Complementarios fijará una partida global proporcionada al total de erogaciones de la Administración Central y por decreto del Departamento Ejecutivo podrá destinarse a reajustar las partidas globales de gastos en personal y las de otros gastos en cualquiera de las secciones del Presupuesto, pero no se empleará en la creación o aumento de las partidas individuales de sueldos.

La utilización del crédito complementario procederá únicamente cuando las partidas no admitan reajustes internos que pudieran resolver la insuficiencia producida, circunstancia que se expresará en los considerandos del respectivo decreto.

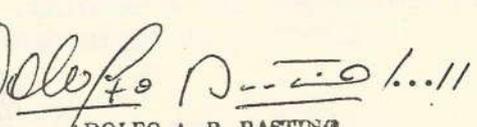
Si la utilización del crédito complementario respondiera a la inclusión de partidas no previstas en el presupuesto, se dará cuenta al Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 114^a: REFUERZO DE PARTIDAS -

Si el crédito complementario para erogaciones corrientes estuviese agotado y fuera necesario reforzar partidas de esa naturaleza me-


C.P.N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

...//

diante economías a realizarse en otra u otras partidas de erogaciones de capital, el Departamento Ejecutivo con la anticipación debida, debe gestionar ante el Honorable Concejo Municipal el refuerzo correspondiente. AL mensaje en que se solicita el refuerzo, deberá agregarse un estado de inversión de la /, partida agotada y de los refuerzos anteriores si los hubiese.

ARTICULO 115º: COMPENSACIONES -

Al solicitar el Departamento Ejecutivo al Honorable Concejo Municipal créditos suplementarios o refuerzo de partidas, éste propondrá en compensación del nuevo gasto, uno de los siguientes arbitrios :

- a. Economías a realizar en otra u otras partidas del Presupuesto
- b. Superávit previsto en algunos de los rubros del cálculo de recursos
- c. Creación de nuevos recursos

Si el proyecto del nuevo gasto tuviera origen en el Honorable Concejo Municipal y resultase insuficiente o estuviera agotado el Fondo para ordenanzas especiales, éste antes de sancionarlo, solicitará al Departamento Ejecutivo un informe para que indique si fuera posible aplicar alguno de los procedimientos indicados por los incisos a) y b) del presente artículo.

ARTICULO 116º: FONDO DE RESERVA PARA ORDENANZAS ESPECIALES -

El título Fondo de Reserva para Ordenanzas Especiales fijará una partida global, a la que se imputarán los gastos de ordenanzas especiales y decretos votados por el Honorable Concejo Municipal durante el ejercicio. Estas ordenanzas se considerarán complementarias del Presupuesto General a los efectos de la caducidad como crédito y de las normas de ejecución.

ARTICULO 117º: ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS -

El título Organismos Descentralizados se dividirá en secciones que comprenderán a cada una de las entidades de esta naturaleza.

El Presupuesto de cada Organismo Descentralizado contará con tres incisos :

1. Gastos en personal
2. Otros gastos
3. Créditos adicionales

La discriminación de los incisos 1) y 2) se ajustará a lo dispuesto en los artículos 107º y 108º- de esta Ordenanza, y en cuanto a los créditos adicionales serán establecidos y utilizados conforme lo dispone el artículo 113º.

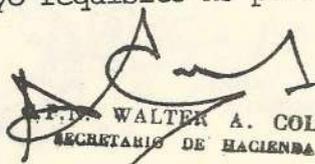
ARTICULO 118º: CLASIFICADOR UNIFORME DE PARTIDAS ANALITICAS -

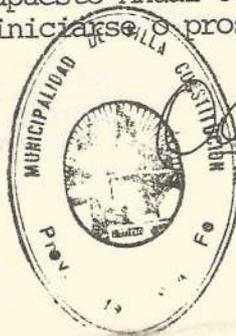
El Departamento Ejecutivo establecerá un clasificador de créditos por partidas numeradas, con detalle del concepto y destino de las erogaciones autorizadas, cuyas leyendas expresarán claramente su finalidad, sin en global en una misma partida gastos de diferente concepto.

La enumeración de las partidas en el Presupuesto se ajustará al clasificador en vigencia, que será de uso obligatorio para toda la administración general.

ARTICULO 119º: EROGACIONES PLURIANUALES -

Las Ordenanzas que autoricen erogaciones a efectuar en varios ejercicios financieros, cualesquiera sean sus recursos, deberán ser incorporadas gradualmente a cada Presupuesto Anual conforme a los respectivos planes, sin cuyo requisito no podrá iniciarse o proseguirse su ejecución.


WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

(Santa Fe)

...//

ARTICULO 120º: CREDITOS OBLIGATORIOS -

El Departamento Ejecutivo, en los casos en que el Presupuesto no prevea las partidas necesarias, podrá autorizar la apertura de créditos para atender erogaciones que provengan de :

- a. Cumplimiento de leyes electorales
- b. Cumplimiento de sentencias judiciales firmes
- c. Epidemias, inundaciones, incendios y circunstancias excepcionales que en general reclamen la acción inmediata del gobierno.

La autorización del Departamento Ejecutivo debe ser dispuesta por Decreto con intervención de la Secretaría de Hacienda, dando cuenta al Honorable Concejo Municipal inmediatamente si se encontrara en funcionamiento, o en las primeras sesiones que realice si las medidas hubiesen sido adoptadas durante el receso.

Los créditos abiertos de conformidad con las disposiciones / del presente artículo, serán incorporados al Presupuesto General, donde correspondiere.

- SECCION 4º- FORMALIDADES PRESUPUESTARIAS -

ARTICULO 121º: ANEXOS DEL PRESUPUESTO GENERAL -

Junto con el Presupuesto General, se agregarán los siguientes anexos, que formarán parte integrante de éste :

ANEXO I - Cuadro analítico de recursos corrientes jurisdiccionales propios: En este cuadro se discriminarán los ingresos propios, dividiéndolos en tributarios y no tributarios, detallando en éstos todos los conceptos contemplados de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Tributaria para el ejercicio. Asimismo se separarán los correspondientes al ejercicio de los 7 ejercicios anteriores.

ANEXO II - Detalle analítico de trabajos públicos: las obras públicas se separarán en :

- a. De Arrastre
- b. Nuevas

Asimismo se detallará :

- . En la De Arrastre :
 - Porcentaje de ejecución física al cierre del ejercicio anterior ;
 - Inversión realizada al cierre del ejercicio anterior;
 - Monto a invertir en el ejercicio ;
 - Porcentaje de ejecución física esperada al cierre del ejercicio ;
 - Inversión prevista para años siguientes, con indicación de los ejercicios afectados ;
- . En las Obras Nuevas :
 - Inversión a realizar en el ejercicio;
 - Porcentaje de ejecución física esperada al cierre del ejercicio ;
 - Importe a invertir en años siguientes, con indicación de los ejercicios afectados.

En todos los casos se indicará si la obra se ejecutará por administración o por terceros contratados al efecto.



ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

...//

(Santa Fe)

...//

ANEXO III - Cuadro analítico de uso del crédito-endeudamiento: En el mismo se detallarán :

- Nombre del acreedor
- Número medida de gobierno que lo autorizó
- Presupuestos por los que pasó el uso del crédito
- Total inicial de la deuda
- Fecha primera amortización
- Fecha última amortización
- Ritmo de pago
- Ritmo de pago intereses
- Deuda de capital al cierre ejercicio anterior
- Servicios a abonar en el período, discriminando capital e intereses

ANEXO IV - Cuadro comparativo emisión-recaudación de tasa de inmuebles y contribución por mejoras de los dos últimos ejercicios: En el mismo se detallará por tributo :

- . Importe emitido
- . Fechas de vencimiento
- . Importe recaudado
- . Cantidad de contribuyentes afectados

ANEXO V - Detalle planta de personal: En el mismo se discriminará por Secretarías, la planta del personal presupuestada al cierre / del ejercicio anterior, la ocupada a dicha fecha y la presu-/ puestada para el ejercicio.

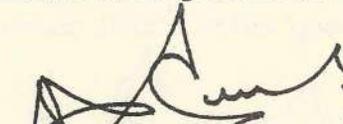
Con este fin, el personal será detallado por categoría y agru pado en :

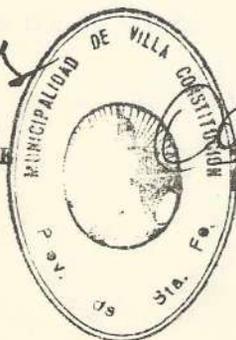
- . Administrativos
- . Profesionales y Técnicos
- . Hospitalario y Asistencial
- . Sistema de Computación de Datos
- . Mantenimiento y Producción
- . Servicios Generales

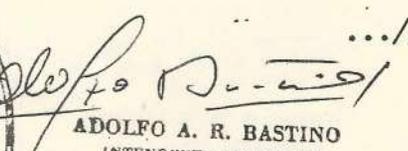
ANEXO VI - Clasificación de las erogaciones por Finalidades: Las erogaciones se agruparán en base a las siguientes Finalidades:

- . Administración General
- . Servicios a la Comunidad
- . Promoción Cultural y Educativa
- . Desarrollo Urbano
- . Deuda Pública
- . Gastos a clasificar

. Administración General: Comprende acciones inherentes a la Municipalidad, destinadas al cumplimiento de funciones tales como las del Honorable Concejo Municipal, las de administración y control fiscal, acciones de conducción, administración y apoyo, y aquellas que por su naturaleza no pueden clasificarse en las restantes Finalidades previstas.


C.P.N. WALTER A. COLLA
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL

...//

...//

- Servicios a la Comunidad: Comprende toda la amplia gama de servicios prestados por los que se generan gastos, pero a su vez sientan el derecho a la percepción de tasas.
- Promoción Cultural y Educativa: Comprende la difusión y la enseñanza de todos los aspectos del saber humano, dirigidos a satisfacer necesidades de la comunidad. Refiere a los gastos orientados a las manifestaciones intelectuales de la comunidad, difusión de conocimientos, cursos de extensión y espectáculos públicos culturales, museos, bibliotecas, monumentos y lugares históricos y aquellos destinados a brindar educación.
- Desarrollo Urbano : Comprende los gastos destinados a la formación de bienes para el desarrollo urbano, incluyendo asimismo los que sean significativos para el desarrollo económico, ecológico, vial de turismo, de transporte, de suelo, riego, desagües, drenajes, etc.
- Deuda Pública : Erogaciones destinadas a atender los servicios de intereses y amortizaciones de la deuda municipal.
- Gastos a clasificar: Créditos presupuestarios globales sin destino específico en el momento de ser previstos, que se distribuirán entre las distintas finalidades, en la medida que lo haga necesario el ritmo de ejecución y previa modificación que le asigne finalidad específica.

ARTICULO 122º: PRESENTACION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO -

El Departamento Ejecutivo presentará al Honorable Concejo Municipal en la época que determina la ley nº 2756- el Proyecto de Ordenanza del Presupuesto General a regir en el ejercicio siguiente conjuntamente con los proyectos de recursos fiscales para igual período.

ARTICULO 123º: MODIFICACIONES AL PROYECTO -

Presentado el Proyecto de Presupuesto General al Honorable Concejo Municipal, cualquier modificación que se conceptúe indispensable introducir antes de su sanción, motivará un pronunciamiento expreso del Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 124º: PROHIBICIONES -

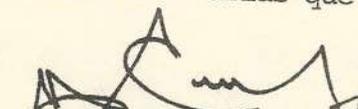
En la Ordenanza de Presupuesto no podrán incluirse disposiciones de carácter orgánico o que modifiquen o deroguen ordenanzas en vigor, ni incluir disposiciones extrañas a la materia financiera. Tampoco podrán crearse entidades o ramas administrativas, cuyas actividades por su naturaleza deban ser previamente fijadas por ordenanzas básicas u orgánicas.

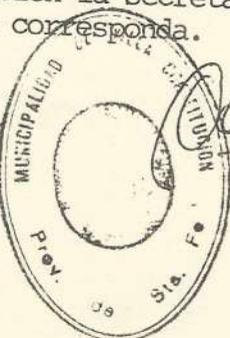
ARTICULO 125º: INTEGRACION DE LAS CUENTAS DE PRESUPUESTO -

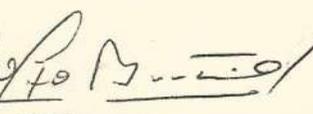
No podrán abrirse cuentas al margen del Presupuesto, con excepción de las cuentas de orden y las cuentas de tercero, que registrarán los ingresos y egresos por depósitos, pagos o devoluciones en las que la Municipalidad actúa como intermediaria o depositaria.

ARTICULO 126º: INTERVENCION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA -

En todo Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo o Decreto que afecte al Tesoro Municipal o a la composición o contenido del Presupuesto, tendrá intervención la Secretaría de Hacienda, sin perjuicio de las demás Secretarías que corresponda.


E.P.N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL ...//

(Santa Fe)

...//

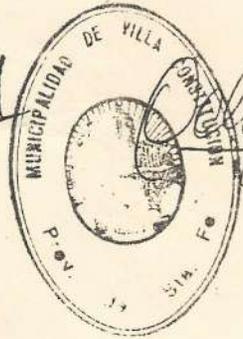
ARTICULO 127^a: RECONDUCCION AUTOMATICA -

Si al iniciarse el ejercicio no se hubiere aprobado el Presupuesto General, regirá el que estuvo en vigencia en el anterior, a los fines de la continuidad de los servicios. Esta disposición no alcanza a los créditos sancionados por una sola vez cuya finalidad hubiese sido satisfecha.

Si al sancionarse el Presupuesto General no se incluyeran erogaciones hechas en virtud de la autorización a que este artículo se refiere, el Departamento Ejecutivo queda facultado para incorporar al Presupuesto el crédito necesario.

ARTICULO 128^a: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C. P. N. WALTER A. COLLE
SECRETARIO DE HACIENDA




ADOLFO A. R. BASTINO
INTENDENTE MUNICIPAL